



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de NAIROBIS JOSEFINA BENJUMEA TORO en contra de la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que la parte ejecutante solicito una reiteración de una medida cautelar. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de NAIROBIS JOSEFINA BENJUMEA TORO contra LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. Rad. No. 44-001-3105-001-2017-00016-00.

En vista del anterior informe secretarial, este despacho judicial, observa que el apoderado de la parte ejecutante, que se le "informe a la NUEVA EPS, CAFESALUD, CAJACOPI como a las otras entidades financieras, que en este caso opera la excepción de inembargabilidad, porque estos recursos son destinados a pagar acreencias laborales de la demandante, contenidas en un acuerdo conciliatorio", así pues, que revisando dicha solicitud, es de mencionar el despacho que siguiendo las directrices del H. Tribunal Superior de este Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral y de los distintos precedentes constitucionales tales como en sentencias C-793 de 2002, C-563 de 2003 y C-1154 de 2008, donde se sostiene precisamente que se debe "*acudir a los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial y si esos recursos no son suficientes para asegurar el pago de las citadas obligaciones, deberá acudir a los recursos de destinación específica* y de lo que vislumbra de la foliatura este precedente no se ha efectuado, más allá, que ya este proceso sub judice tiene sentencia o auto de seguir adelante la ejecución en contra de la entidad, hoy debidamente en firme.

Por tal motivo, se ordenará oficiar nuevamente a las entidades NUEVA EPS, ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR DUSAKAWI EPS-I, CAJACOPI, COOMEVA EPS S.A, y CAFÉSALUD, para que procedan primeramente es al embargo de los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial y si esos recursos no son suficientes para asegurar el pago de las citadas obligaciones, allí si se deberá acudir a los recursos de destinación específica, informándosele además que el proceso de la referencia, se encuentra con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, adiado del 6 de marzo de 2018, debidamente ejecutoriado, y que se trata de crédito de carácter laboral y privilegiado, por lo tanto debe acatar dicha orden, así las cosas, este despacho judicial,

#### RESUELVE:

PRIMERO: INSISTIR en el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare la demandada SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S., identificada con NIT 892.115.096-8, por concepto de crédito que se le esté adeudando en las entidades NUEVA EPS, ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR DUSAKAWI EPS-I, CAJACOPI, COOMEVA EPS S.A, y CAFÉSALUD, hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$22.500.000), los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se debe advertir que la medida de embargo debe recaer en principio sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad y si esos recursos no llegaren



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

hacer suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, deberá acudir a los recursos de destinación específica, informándose además que el proceso de la referencia, se encuentra con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, adiado del 6 de marzo de 2018, debidamente ejecutoriado, y que se trata de crédito de carácter laboral y privilegiado, por lo tanto debe acatar dicha orden. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

**Firmado Por:**

**Fandy Damith Quintero Berrio**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**605c8ce305298f5aaad83073c2c082b65ced60e934d5d6e33ed44105d8a3d98e**

Documento generado en 14/10/2021 04:51:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto (4°) del proveído de fecha once (11) de diciembre del año dos mil veinte (2020), y del numeral segundo (2°) de la providencia del veinticinco (25) de agosto del dos mil veintiuno (2021), proferida por el H. Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a las partes demandadas, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, fijadas en primera instancia, en CUATRO (4) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$3.511.212.oo.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de COLPENSIONES, fijadas en segunda instancia, en medio (1/2) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$454.263.oo
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, fijadas en segunda instancia, en medio (1/2) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$454.263.oo
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$4.419.738.oo.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora LEONOR ISABEL REDONDO RIOS en contra de COLPENSIONES, UGPP Y PORVENIR S.A. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2019-00051-00.

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

Firmado Por:

**Fandy Damith Quintero Berrio**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63f5a1409928ea500b9bd27478c0d9386a19b19fe8036a58f266195f6c979f68**

Documento generado en 14/10/2021 04:40:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, Catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por ALFONSO URIANA contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, informando que se arrimó al plenario un memorial del apoderado de la parte demandante solicitando la entrega de un título judicial como pago total de la obligación. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de ALFONSO URIANA contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2019-00083-00.

Vista la nota secretarial anterior, este despacho judicial, por ser procedente,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial por valor de \$2.937.470.68, para ser entregado al doctor LUIS EDUARDO TORO TORO, apoderado de la parte demandante, como pago total de la obligación.

SEGUNDO: Previa entrega del título judicial, ORDENESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENESE el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas en el epígrafe.

CUARTO: ORDENESE la conversión de los dineros que quedó en calidad de remanente, por un valor de \$45.480.642,32, al Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por el señor ELADIO LOZANO contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE, radicado con No. 44-001-31-05-001-2019-00091-00, que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha, la cual fue solicitada en oficio JPLCS No. 314 del 15 de septiembre de 2021, signado por este mismo despacho judicial. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

Firmado Por:

**Fandy Damith Quintero Berrio**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**8d7d3ae6d8e6058f86a1e4e2506831688a46fec8869d4301a8b8460a92cd842e**

Documento generado en 14/10/2021 04:47:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto (4°) del proveído de fecha once (11) de diciembre del año dos mil veinte (2020), y del numeral cuarto (4°) de la providencia del veinticinco (25) de agosto del dos mil veintiuno (2021), proferida por el H. Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a las partes demandadas, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, fijadas en primera instancia, en CUATRO (4) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$3.511.212.oo.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de COLPENSIONES, fijadas en segunda instancia, en medio (1/2) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$454.263.oo
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, fijadas en segunda instancia, en medio (1/2) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$454.263.oo
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$4.419.738.oo.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor JOSE AGUSTIN IGUARAN BRITO en contra de COLPENSIONES, UGPP Y PORVENIR S.A. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2018-00219-00.

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

Firmado Por:

**Fandy Damith Quintero Berrio**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Laboral 001  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**403822a48049625559f59e62ec366a4a1ef91df7b222f20b18088a36d0018269**

Documento generado en 14/10/2021 04:37:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto (4º) del proveído de fecha dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020), y del numeral segundo (2º) de la providencia del veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiuno (2021), proferida por el H. Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a las partes demandadas, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, fijadas en primera instancia, en CUATRO (4) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$3.511.212.oo.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de COLPENSIONES, fijadas en segunda instancia, en medio (1/2) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$454.263.oo
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, fijadas en segunda instancia, en medio (1/2) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$454.263.oo
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$4.419.738.oo.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora MARTHA CECILIA DAZA ACOSTA en contra de COLPENSIONES, UGPP, PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2017-00199-00.

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

Firmado Por:

**Fandy Damith Quintero Berrio**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**330a6ea15dd2cb37bdaa332e4b36d0d04e710b0e5ba796317f4bec9b3af0f754**

Documento generado en 14/10/2021 04:35:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de GUZMAN ENRIQUE MAESTRE VASQUEZ contra COLPENSIONES, informando que, una vez verificado dentro del expediente, se tiene agotadas todas y cada una de las etapas procesales, restando únicamente, proceder con el archivo del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de GUZMAN ENRIQUE MAESTRE VASQUEZ  
contra COLPENSIONE. RADICACIÓN No. 44-001-31-05-001-2017-00136-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, esta agencia judicial.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias adelantadas en la demanda  
laboral de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO. -  
La Juez

Firmado Por:

**Fandy Damith Quintero Berrio**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67cc5765cf42f6247cfb2c37a8e2abf91c0a0ebb160608f377897365406c78d0**

Documento generado en 14/10/2021 04:30:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de IGNACIO RAFAEL SOLANO contra COLPENSIONES, informando que, una vez verificado dentro del expediente, se tiene agotadas todas y cada una de las etapas procesales, restando únicamente, proceder con el archivo del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de IGNACIO RAFAEL SOLANO contra COLPENSIONE. RADICACIÓN No. 44-001-31-05-001-2018-00279-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, esta agencia judicial.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias adelantadas en la demanda laboral de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO. -  
La Juez

Firmado Por:

**Fandy Damith Quintero Berrio**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d28e47ad020e7a0763699e537a0755b2f4bc7376db7efa34a5529ecbf4376603**

Documento generado en 14/10/2021 04:33:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de JOXIMAR AREVALO MENDOZA contra GRUPO EMPRESARIAL AMAVAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Y SOLIDARIAMENTE AEROPUERTO DE ORIENTE, informando que, una vez verificado dentro del expediente, se tiene agotadas todas y cada una de las etapas procesales, restando únicamente, proceder con el archivo del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de JOXIMAR AREVALO MENDOZA contra GRUPO EMPRESARIAL AMAVAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Y SOLIDARIAMENTE AEROPUERTO DE ORIENTE. RADICACIÓN No. 44-001-31-05-001-2014-00171-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, esta agencia judicial.

**RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias adelantadas en la demanda laboral de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO. -  
La Juez

**Firmado Por:**

**Fandy Damith Quintero Berrio**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a6d37bd8ba6dfcc243704329a7593dea9aa4e504c5e324536490eece81528e9**

Documento generado en 14/10/2021 04:28:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de MILEDYS LISBETH MARTINEZ GUERRERO contra ORGANIZACIÓN DE GESTION Y ESTUDIOS FINANCIEROS S.A.S, informando que, una vez verificado dentro del expediente, se tiene agotadas todas y cada una de las etapas procesales, restando únicamente, proceder con el archivo del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de MILEDYS LISBETH MARTINEZ GUERRERO contra ORGANIZACIÓN DE GESTION Y ESTUDIOS FINANCIEROS S.A.S. RADICACIÓN No. 44-001-31-05-001-2019-00061-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda se encuentra sin trámite por inactividad de la parte demandante por más de seis (6) meses desde el auto proferido por esta agencia judicial el día 26 de abril de 2019, mediante el cual se admitió la demanda dentro de la referencia.

Por lo anterior, el artículo 30 del C.P. del T. y S.S. consagra que “Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal”.

Significa lo anterior, tratándose de la admisión de la demanda principal, que se exige del demandante cumplir con la carga procesal de gestionar la notificación al demandado; si no lo hace, la misma norma impone como sanción el archivo de las diligencias, es decir de la demanda, toda vez que no existe aún proceso porque no se ha trabado la litis.

Descendiendo al sublite, se verifica que se ordenó notificación de la demandada mediante auto de 26 de abril de 2019 (folio 24); y que el demandante no ha adelantado ninguna actuación que permita notificar a la parte demandada, es decir que han pasado más de seis (6) meses desde la última gestión, inactividad que ha de sancionarse con el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias adelantadas en la demanda ordinaria laboral de la referencia.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, devuélvase la demanda sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO. -  
La Juez

Firmado Por:

**Fandy Damith Quintero Berrio**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ade5c5ca3a9ad4660b1ff1e0e92330979935e7b62dd0f98d9e0ac538aa6d8869**

Documento generado en 14/10/2021 04:38:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de NORA DE JESUS DIAZ ROJAS contra DISTRIBUIDORA DE OXIGENO Y ACETILENO DE LA GUAJIRA, informando que, una vez verificado dentro del expediente, se tiene agotadas todas y cada una de las etapas procesales, restando únicamente, proceder con el archivo del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, Catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de NORA DE JESUS DIAZ ROJAS contra DISTRIBUIDORA DE OXIGENO Y ACETILENO DE LA GUAJIRA. RADICACIÓN No. 44-001-31-05-001-2017-00251-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, esta agencia judicial.

**RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias adelantadas en la demanda laboral de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO. -  
La Juez

**Firmado Por:**

**Fandy Damith Quintero Berrio**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bb0ad8cead956e9fa1dc3c5d0dd96131ddc5b7b21512b9278da19ba5b431193**

Documento generado en 14/10/2021 04:36:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por ELADIO LOZANO TORRES contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, informando que se arrimó al plenario un memorial del apoderada de la parte demandante solicitando la entrega de un título judicial como pago parcial de la obligación y revisando la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encuentra consignado un título judicial No. 436030000237074, por valor de \$15.304.000.00, por lo que se deberá tener como pago parcial de la obligación, quedando pendiente un valor para cumplir con la obligación total de la suma de \$10.052.316,26. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de ELADIO LOZANO TORRES contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2019-00091-00.

Vista la nota secretarial anterior, este despacho judicial, por ser procedente,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR el título judicial número 436030000237074, por valor de \$15.304.000.00, al doctor LUIS EDUARDO TOTO TORO, apoderado de la parte demandante. Lo anterior como pago parcial de la obligación.

CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

Firmado Por:

**Fandy Damith Quintero Berrio**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44ccb62db12ae2c9fe0332df9a34233012ceab2402b88f4148e6c9a22c9daf11**

Documento generado en 14/10/2021 04:23:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.